

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTES OFICIALES DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Sevilla, de los cuales resulta:

Que en 20 de Abril de 1860 interpuso el Duque de Berwick y Alba, por medio de su apoderado, un interdicto ante el Juez de primera instancia de Carmona en queja de que Manuel Ramos, vecino de la villa de Campana, acompañado de un jornalero, se había presentado en el cortijo de la Aldea, de propiedad del Duque, penetrando en las tierras y abriendo en ellas tres entradas y tres salidas de ganados para el pozo del mismo cortijo, marcándolas con ciertas señales; y preguntado por qué obraba de tal suerte, contestó que con orden del Ayuntamiento, y continuó la operación con perjuicio de la posesión del indicado pozo, que correspondía al Duque, y del trigo del colono, sobre cuyos extremos ofreció el demandante la oportuna informacion:

Que admitido el interdicto y sustanciado por todos sus trámites, el Juez dictó auto de manutencion que fué apelado por Ramos, remitiéndose en su consecuencia los autos á la Audiencia de Sevilla, cuya Sala segunda fué requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia:

Que la Sala sostuvo su jurisdiccion fundándose en los antecedentes del negocio; porque si bien es verdad que á providencia reciente por Ramos precedió de la Campana, tambien es cierto que en 25 de Diciembre de 1848 habia recaído otra providencia del Gobernador, en que se declaró inso-tenible otro acuerdo del mismo Ayuntamiento, que calificó

de abrevadero público las aguas del pozo de la Aldea, y se remitió á la municipalidad á sostener los derechos del comun ante los Tribunales de justicia reponiendo las cosas al ser y estado que tenían, sin que con posterioridad á este estado de cosas se demuestre alteracion alguna en la posesion exclusiva del Duque hasta los hechos que dieron lugar al interdicto:

Y que el Gobernador, conforme con el dictámen del Consejo provincial insistió en la presente competencia, sosteniendo que el Ayuntamiento, acordando las medidas que creyó oportunas para la conservacion del abrevadero y su comun disfrute por los ganaderos, ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones, siendo ineficaz el interdicto contra sus providencias.

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que establece la extension que debe darse al decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1815, restablecido en 6 de Setiembre de 1836, segun el cual solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre si tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres ó ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1844, que previene á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) que cuiden de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran á favor de la ganadería el libre uso de las cañadas, cordales, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie, impidiendo por todos los medios que están al alcance de su Autoridad que las locales ni otras personas pongan obstáculo al goce de los derechos declarados, y amparando á los ganaderos con arreglo á las leyes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos los acuerdos dictados por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que hallándose el Duque de Berwick y Alba desde antes de 1848 en la posesion exclusiva del pozo del cortijo de la Aldea, las providencias de la

Autoridad administrativa, contra las que se ha interpuesto el interdicto en el caso presente, no pueden estimarse actos conservatorios del aprovechamiento de aquel pozo como abrevadero, porque para que tales actos fuesen procedentes en ese concepto, segun las Reales órdenes citadas de 1838 y 1844 era preciso que versasen sobre un aprovechamiento notorio y recientemente usurpado á los intereses colectivos de la ganadería:

2.º Que no mediando las indicadas circunstancias en el estado en que se hallan las cosas respecto á la posesion del expresado pozo, es evidente que la declaracion de los derechos que puedan corresponder sobre él á la ganadería, debe obtenerse, en su caso, en el correspondiente juicio de los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 158.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para la revision de la carga de justicia de 60 000 reales ánuos, que figura al núm. 8 del artículo 1.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, y percibe el Marqués de Casa-Madrid como indemnizacion de la Escribanía de Guías de la Aduana de Cádiz.

En su consecuencia:

Vista la escritura de venta Real otorgada en 26 de Febrero de 1745, de la que resulta la egresion de la Corona de la citada Escribanía de Guías de la Aduana de Cádiz por merced que de ella hizo S. M. en Reales cédulas de 28 de Diciembre de 1598 y 6 de Julio de 1599 al Duque de Lerma, quien en el año de 1600 la enagenó en 6.000 ducados á la ciudad de Cádiz, la que la disfrutó hasta que tuvo lugar su incorporacion á la Corona por Real decreto de 20 de Noviembre de 1744: que por Real orden

de 25 del propio mes se mandó vender dicha Escribanía, y con tal motivo hizo postura el Marqués de Casa-Madrid ofreciendo 56.000 ducados, la cual fué aprobada por Real orden de 16 de Diciembre del mismo año de 1744, y despues aumentó otros 6.000 que fueron aceptados, quedando por coniguiente rematada en 42.000 ducados la expresada Escribanía, otorgándose á su favor la precitada escritura de venta, en virtud de la cual entró aquel en posesion del oficio; siendo condicion del contrato que la Escribanía habia de ser perpétuamente para el comprador, sus hijos y descendientes, con facultad de vincularla y nombrar Teniente; habiéndose despachado en 18 de Marzo siguiente Real cédula de aprobacion de la escritura:

Vista la Real cédula de confirmacion, expedida en 18 de Noviembre de 1746, por la cual, en atencion á haber ofrecido el Marqués de Casa-Madrid, por mas aumento de precio de la expresada Escribanía, la suma de 10.000 pesos fuertes, se aprobó de nuevo la venta; disponiendo al propio tiempo se mantuviera á aquel y á sus sucesores en la propiedad del citado oficio por juro de heredad, con la condicion de que no pudiera admitirse puja ni mejora sobre la cantidad de 662 617 rs. en que se habia vendido y estaba satisfecha.

Vista otra Real cédula original librada por D. Carlos IV en 7 de Setiembre de 1794, aceptando al referido Marqués la cesion de cuatro certificaciones de crédito corrientes, expedidas á su favor é importantes 528.854 rs. 29 mrs., como aumento de valor por la Escribanía mencionada, mandándose asi mismo se sobreeseyese en un nuevo expediente formado sobre incorporacion, y se tuviese por libre de ella perpétuamente:

Vista otra Real cédula expedida por el mismo Rey D. Carlos IV en 2 de Octubre de 1804, confirmando á D. José Maria Melgarejo, Marqués de Casa-Madrid, en la mencionada Escribanía que le pertenecia por juro de heredad, mediante el pago de 80.000 rs. que á consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 6 de Noviembre de 1799 satisfizo y se mandaron tener por mas precio de dicho oficio:

Vista igualmente otra Real cédula librada por D. Fernando VII en 31 de Octubre de 1818, concediendo al referido Marqués la gracia de que no pudiese antearse ni consumirse el expresado oficio, gozando de la calidad de perpé-

tuo por juro de heredad:

Vistas las Reales órdenes de 19 de Mayo, 20 de Octubre y 9 de Diciembre de 1842, en virtud de las cuales se comprendió esta carga de justicia en el presupuesto del año siguiente y ha venido incluyéndose en los sucesivos:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que la egrésion de la Escribanía de que procede esta carga se verificó por personas de aptitud legal para otorgarla, ingresando en las arcas públicas el precio estipulado; que el mencionado contrato fué aprobado y repetidamente confirmado mediante nuevos desembolsos del dueño de dicha Escribanía; que al suprimirse esta por causa de utilidad pública se reconoció el derecho del interesado á una indemnización, y se le señaló la asignación que disfruta:

Considerando, por último, que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha justificado, no solo la legitimidad de esta carga, si no también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gac. núm. 159.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 195.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me dice en 14 del actual, lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se participa á este de la Gobernación con referencia al Vice-cónsul de España en Bahía, imperio del Brasil, que la fiebre amarilla ha desaparecido completamente de aquel puerto y su distrito. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 3 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 196.

#### VIGILANCIA.

Los Alcaldes constitucionales, individuos de vigilancia y demás agentes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero del súbdito portugués Juan Maria de Acuña Balsemao, acusado del delito de asesinato en Coimbra, y una vez habido lo capturen y pongan á mi disposición á los efectos que correspondan. Santander 3 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 197.

D. Narciso Chiqueri Rivas, ha solici-

tado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 3 de Julio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

#### Comisión permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Debiendo salir muy en breve los Señores Inspectores de Estadística á los diferentes Ayuntamientos de esta provincia, á rectificar el censo de población verificado la noche del 25 de Diciembre próximo pasado, prevengo á los Señores Alcaldes, que presten á dichos funcionarios cuantos auxilios le reclamen, para el buen desempeño de su cometido. Santander 4 de Julio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

#### Capitanía general de Burgos.—E. M.

La frecuencia con que se presentan personas interesándose por los expedientes de los padres ó parientes de los individuos de tropa fallecidos cuyos alcances solicitan en calidad de herederos, da lugar á sospechar que existen agentes de negocios dedicados á comerciar con esta clase de asuntos, de quienes se valen los interesados sin duda porque los mismos agentes les imbuyen la idea de que solo mediando ellos podrán sus pretensiones alcanzar un resultado pronto y favorable, y por cuya supuesta ó cuando menos, oficiosa mediación, es de inferir les exigen alguna retribución, utilizándose por este medio de una parte de los ahorros que han dejado aquellos desgraciados militares y que sus familias tienen derecho á percibir íntegros. En su vista y deseando el Excelentísimo Señor Capitán general de este Distrito impedir en cuanto sea posible el que siga dando fruto esa ilegítima especulación, que al paso que perjudica los intereses de los reclamantes á quienes se les hace víctimas de un falso concepto, rebaja el crédito de las dependencias que entienden en el despacho de sus solicitudes; ha dispuesto se haga conocer por medio de los Boletines oficiales á los individuos que tengan que promover esta clase de recursos, que no necesitan valerse de tales personas para que sean despachados con la prontitud y justicia que las atenciones del servicio y el derecho lo consientan; bastando que dirijan sus instancias documentadas por conducto de S. E. ó el de los Sres. Gobernadores militares de las provincias; en el concepto de que estando prevenido por Real orden de 20 de Setiembre de 1848 que en las Audiencias de las oficinas militares solo se dé noticia á los mismos interesados, ó á sus gefes naturales, del estado de sus respectivos negocios, ha dictado S. E. las disposiciones convenientes para que en las dependencias de su autoridad sea rigurosamente observada, del mismo modo que lo ha prevenido el Excmo. Señor Director general de Infantería.

Lo que de orden de S. E. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias á los fines indicados.

Burgos 19 de Junio de 1861.—El Coronel Gefe de E. M., Juan Montero y Gabuti.

#### Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

La Excmo. Junta provincial de Bene-

ficencia ha acordado sacar á pública subasta la adquisición de cuatrocientos catres de hierro con destino al Hospicio de esta corte con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, aprobado por Real orden de 13 del actual.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Excmo. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de cuatrocientos catres de hierro con destino al Hospicio de esta corte.

1.º El contratista entregará en el Hospicio de Madrid y en el término de cuatro meses á contar desde el día en que se apruebe el remate por el Gobierno de S. M. los referidos cuatrocientos catres en la forma siguiente: ciento á los dos meses de la aprobación de la subasta; ciento cincuenta á los tres meses y los restantes ciento cincuenta á los cuatro meses en que cumplirá la obligación de la misma.

2.º Los catres serán de hierro dulce de primera clase y construcción española con peso cada uno de tres arrobas y ocho libras iguales en un todo al modelo aprobado por la Excmo. Junta que se hallará de manifiesto en la Dirección del Hospicio, no siendo admitidos los que carezcan de estas circunstancias.

3.º A los ocho días precisos de hacerse las respectivas entregas de los catres, deberá proceder el contratista de su cuenta á pintarlos de dos vueltas, cuya operación se verificará en el mismo establecimiento.

4.º El precio máximo de cada catre será el de ciento cincuenta reales, abonándose su importe por el establecimiento conforme se hagan las entregas designadas anteriormente.

5.º La subasta tendrá lugar el día veinticuatro del próximo mes de Julio á la una de la tarde en el Gobierno civil, sala de sesiones de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar.

6.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en pliegos cerrados con media hora de anticipación al acto del remate, los cuales se extenderán con arreglo al modelo adjunto, suscritos por letras y no en guarismos autorizadas con la firma del licitador.

7.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral entre los autores de ellas, siendo las mas ventajosas, por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

8.º Para ser licitador se ha de acompañar carta de pago que acredite haber ingresado en la caja general de Depósitos la cantidad de diez mil reales. Estas se devolverán en el acto, á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando la del mejor postor en poder de la Excmo. Junta hasta que se verifique la entrega total de los referidos catres.

9.º Los gastos de subasta, escritura y copias serán de cuenta del contratista.

#### Modelo de proposición.

Don T. . . . . de T. . . . . que vive en la calle de . . . . . número . . . . . cuarto . . . . . (ó que es vecino de . . . . .), enterado del pliego de condiciones para el suministro de cuatrocientos catres de hierro con destino al Hospicio de esta corte, se compromete con sujeción á él en todas sus partes, construir los referidos cuatrocientos catres al precio de . . . . . cada uno. (Firma del interesado ó su representante.)

Madrid 19 de Junio de 1861.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

#### Alcaldía constitucional de Escalante.

Las corporaciones municipal y junta pericial de este distrito han acordado que para cumplir con lo ordenado por la superioridad, y que tenga efecto el nuevo amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tengan bienes sujetos á la misma en dicho distrito, entregarán sus relaciones en el término de quince días contados desde que tengán lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en la Secretaría del Ayuntamiento, arreglándose para ello á los modelos insertos en el número 71 del año de 1859, bajo las penas que establece el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Escalante y Junio 26 de 1861.—El Alcalde Presidente, Juan Ruiz.

#### Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Arenas.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial la rectificación del amillaramiento de riqueza rústica, urbana y pecuaria, ha dispuesto señalar el plazo de 15 días, contados desde su inserción, para que todos los que tienen bienes inmuebles ó ganados, en la comprensión del mismo, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en esta Secretaría las correspondientes relaciones, arregladas á los modelos insertos en el Boletín número 71 del año pasado de 1859, bajo las penas marcadas en órdenes vigentes sobre el particular. Arenas 30 de Junio de 1861.—El Alcalde, Eugenio Cieza Collantes.

#### Alcaldía del Ayuntamiento de Arenas.

A los 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la casa consistorial de este antiguo valle de Iguña, situada en el pueblo de Laserna y hora de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar la subasta de cincuenta carros de varas de avellano para arquillos barrileros, que se cortarán en los montes comunes de referido valle, bajo el tipo de mil quinientos reales en que han sido tasados por el empleado del ramo, y condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto; los cuales han sido concedidos por el Sr. Gefe de Fomento con fecha 18 de Mayo último. Arenas 2 de Julio de 1861.—El Presidente de la J. G., Eugenio Cieza Collantes.

#### Alcaldía constitucional de Solórzano.

En este pueblo y en poder del pedáneo del mismo, se halla en custodia un buey de edad de cinco años sobre poco, color de avellana madura, atreñado, buen cuadro, la oreja derecha cortada por la punta. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recoger dicho buey y pagar los gastos, en el término de quince días, pues pasado dicho término se procederá á su remate. Solórzano 25 de Junio de 1861.—Andrés de la Mier.

#### Alcaldía constitucional de Peñarrubia.

En el pueblo de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia, se hallan prendados, de los pastos del puerto de Ullabes, cinco caballerías de las señas siguientes: una jaca roja, capona, cerrada de edad, un rasguito blanco pequeño en la frente y calzada del pié izquierdo. Dos potros quinientos, pelo castaño oscuro, el uno sin señal y el otro calzado de los cuatro piés. Otro de tres años, rojo y calzado de los cuatro piés; y una potrancia bebe en mo de tres años, con estrella, pelo blanco y calzada de la mano y pié derecho. Lo que se anuncia al público á

los efectos consiguientes. Peñarrubia 25 de Junio de 1861.—El Alcalde constitucional, José Gomez.

Alcaldia constitucional de Santoña.

Por la Policia militar de la plaza ha sido aprehendido causando daño en las yerbas de fortificaciones, el caballo cuyas señas abajo se expresan. Se han pasado avisos a los pueblos inmediatos, y no pareciendo dueño, se anuncia en el Boletín oficial a fin de que a quien pertenecia pase a recogerle y satisfacer la manutencion.

Señas.

Seis cuartas dos dedos, entre cano, la oreja izquierda partida, media calza en el pié izquierdo, edad 4 años, casta gallega ó carranzana, herrado de las dos manos. Santoña 26 de Junio de 1861.—Damaso de Cabo.

Ayuntamiento constitucional de Puente Viesgo.

En el pueblo de Las Prasillas de esta jurisdiccion se ha prendado y puesto en custodia una vaca de las señas siguientes: edad de ocho a diez años, color de avellana clara, abierta de llaves, con un campano de tamaño regular puesto en collar de hierro. Su dueño puede pasar a recogerla en casa del Pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará abonados que sean los gastos. Puente-Viesgo y Julio 1.º de 1861.—El Alcalde, Manuel Autran.

Alcaldia constitucional de Peñarrubia

En el pueblo de Linares de dicho distrito se halla prendada y en custodia una jata de dos años, color amarillo, astas cerradas y negras, sedero negro y sin cortar, no tiene marco alguno: la cual fué cogida del puerto de Uslabes.

El que se considere su dueño acuda a recogerla abonando sus gastos. Peñarrubia 28 de Junio de 1861.—José Gomez.

En el pueblo de Tudanca se hallan prendadas y en custodia dos caballos, el uno como de seis cuartas de alzada, con la inicial A en el cuadril izquierdo, calzado de los dos piés y mano izquierda; otro potro de seis a seis y media cuartas, rojo, con las iniciales N. c., llagado del cuarto izquierdo, bebe con blanco y sube hasta media frente.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE CENSOS.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, é Instrucciones para su cumplimiento, y Real orden de 21 de Mayo de 1860, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá los censos siguientes.

Dia 9 de Agosto de 1861 ante el Señor Juez de primera instancia Don Ramon Salomon y Escribano Don Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.—Beneficencia.—Hospital de Castro-Urdiales.—Menor cuantia.

Número 221 del inventario.—Un censo de 1.850 rs. de principal y 49 rs. 54 cs. de rédito que paga Don Felipe Aguache, vecino de Castro-Urdiales, impuesto sobre una casa y viñas, capitalizado al 8 por 100 en 619 rs. 25 cs.

Núm. 222 del inventario.—Otro idem de 880 rs. de principal y 26 rs. 56 cs. de rédito que paga D. Manuel de la

Helguera, impuesto sobre una casa y tierras en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 529 rs 50 cs.

Núm. 223 del inventario.—Otro idem de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 céntimos de rédito que paga José Villanueva, impuesto sobre una casa y tierras en Sámamo, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 224 del inventario.—Otro idem de 327 rs. de principal y 9 rs. 30 cs. de rédito que paga D. Francisco Andino, sobre una casa y tierras en la Calleja, en la villa de Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 122 rs. 50 céntimos.

Núm. 225 del inventario.—Otro idem de 272 rs. de principal y 8 rs. 45 cs. de rédito que paga Doña Dolores Azcárraga, vecina de Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 105 rs. 62 céntimos.

Núm. 226 del inventario.—Otro idem de 374 rs. de principal y 11 rs. 24 cs. de rédito que paga Martin Barreda, con hipoteca de tres tierras en Santullan, capitalizado al 8 por 100 en 140 rs. 50 céntimos.

Núm. 227 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Félix Inchauti, con hipotecas de una casa y huerta en la calle de la Costa, en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 228 del inventario.—Otro idem de 221 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Pablo Garcia y consortes, impuesto sobre una viña y campo en Allendelagna, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 37 cs.

Núm. 229 del inventario.—Otro idem de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Joaquín Sainz, impuesto sobre una casa y tierras en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 206 reales 25 cs.

Núm. 230 del inventario.—Otro idem de 880 de principal y 26 rs. 42 cs. de rédito que paga Miguel Cara y consortes, impuesto sobre 6 viñas en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 350 rs. 25 cs.

Núm. 231 del inventario.—Otro idem de 1,060 rs. de principal y 31 rs. 80 céntimos de rédito que paga José Merañon y otros, impuesto sobre una campa y viñas, capitalizado al 8 por 100 en 397 rs. 50 cs.

Núm. 232 del inventario.—Otro idem de 849 rs. de principal y 25 rs. 45 cs. de rédito que paga Antonio Latorre, impuesto sobre una campa y una viña en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 318 rs. 12 cs.

Núm. 233 del inventario.—Otro idem de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que paga Manuel Garcia, impuesto sobre dos viñas en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 234 del inventario.—Otro idem de 1,100 rs. de principal y 55 de rédito que paga D. Nicolás del Cerro, impuesto sobre una casa en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 412 reales 50 cs.

Núm. 235 del inventario.—Otro idem de 585 rs. de principal y 11 rs. 54 cs. de rédito que paga D. Pedro de Llavo, impuesto sobre una casa y viñas en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 144 rs. 25 cs.

Núm. 236 del inventario.—Otro idem de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que paga Lerro y otros, impuesto sobre dos viñas en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 103 reales.

Núm. 237 del inventario.—Otro id. de 350 rs. de capital y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga D. Manuel de la Mar y otros, impuesto sobre una casa y viñas en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 62 cs.

Núm. 238 del inventario.—Otro idem

de 1.600 rs. de principal y 48 rs. de réditos que paga D. Gregorio Helguero, impuesto sobre tierras y viñas en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 600 rs.

Núm. 239 del inventario.—Otro id. de 1,100 rs. de principal y 55 rs. de rédito que paga D. Francisco Revuelta y otros, impuesto sobre una casa y viñas en Castro Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 240 del inventario.—Otro id. de 4,050 rs. de principal y 121 rs. 50 céntimos de rédito que paga el representante de la villa de Castro, impuesto sobre los derechos del puente de dicha villa, capitalizado al 6 1/2 por 100 para pagar al contado en 1,869 rs. 25 cs., y al 4,80 cs. por 100 á plazos en 2,551 rs. 25 cs.

Núm. 241 del inventario.—Otro idem de 150 rs. de principal y 5 rs. 89 cs. de rédito que paga Maria de la Colina, impuesto sobre una casa y una campa en el lugar de Sámamo, capitalizado al 8 por 100 en 48 rs. 62 cs.

Núm. 242 del inventario.—Otro idem de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que paga D. Roque del Barrio, impuesto sobre dos viñas en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 105 rs.

Núm. 243 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga D. Leon Gutierrez, impuesto sobre tres heredades en Sámamo, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 céntimos.

Núm. 244 del inventario.—Otro id. de 880 rs. de principal y 26 rs. 36 cs. de rédito que pagan Hermógenes del Cerro y consortes, impuesto sobre dos heredades en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 329 rs. 50 cs.

Núm. 245 del inventario.—Otro id. de 350 rs. de principal y 9 rs. 89 cs. de rédito que paga Pedro Jimeno, impuesto sobre una casa y viñas en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 123 reales 62 cs.

Núm. 246 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga Manuel Gil, impuesto sobre una casa y viñas en Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 82 reales 57 cs.

Núm. 247 del inventario.—Otro idem de 29 rs 95 cs de rédito que paga Benigno Zavalla, impuesto sobre una casa en la calle sin salida de Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 374 reales 57 cs.

Hospital de Islares.—Menor cuantia.

Núm. 251 del inventario.—Un censo de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 céntimos de rédito que paga Josefa Rupera y consortes, impuesto sobre una casa y campa en el lugar de Islares, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 57 cs.

Núm. 252 del inventario.—Otro idem de 596 rs. de principal y 11 rs. 83 céntimos de rédito que paga D. Manuel de la Helguera, impuesto sobre una casa y campa en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 145 rs. 37 cs.

Núm. 253 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga D. Joaquin Sanz y consortes, impuesto sobre una casa y una campa en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 57 cs.

Núm. 254 del inventario.—Otro id. de 495 rs. de principal y 14 rs. 83 céntimos de renta que pagan Juan Camara y otros, impuesto sobre tres campos en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 185 rs. 57 cs.

Núm. 255 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 céntimos de rédito que paga José Garcia y consortes, impuesto sobre una casa y una tierra en Islares, capitalizado al 8

por 100 en 206 rs. 25 cs. Núm. 256 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de capital y 6 rs. 59 céntimos de rédito que paga D. Manuel Rupera impuesto sobre una casa y una tierra en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 57 cs.

Núm. 257 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de rédito que pagan D. Antonio del Cerro y otros, vecinos de Islares, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 258 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que paga D. Manuel Collado, impuesto sobre tres tierras en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 57 céntimos.

Núm. 259 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan D. Manuel Hoz y consortes, impuesto sobre una casa y tierras en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 57 cs.

Núm. 260 del inventario.—Otro idem de 242 rs. de principal y 7 rs. 15 cs. de rédito que pagan los mismos Hoz y consortes, con hipoteca de dos campos en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 89 rs. 57 cs.

Núm. 261 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 cs. de rédito que pagan los mismos, impuesto sobre dos campos en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 22 rs 57 cs.

Núm. 262 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 céntimos de rédito que pagan los mismos, con hipoteca de dos tierras en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 57 céntimos.

Núm. 263 del inventario.—Otro idem de 720 rs. de principal y 21 rs. 59 céntimos de rédito que paga el pueblo de Islares, con hipoteca de un monte, capitalizado al 8 por 100 en 269 rs. 87 cs.

Núm. 264 del inventario.—Otro idem de 155 rs. de principal y 4 de rédito que pagan José Begochea y consortes, vecinos de Castro-Urdiales, capitalizado al 8 por 100 en 50 rs.

Núm. 265 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 céntimos de rédito que paga Genaro Martinez vecino de Guriezo, impuesto sobre tres heredades, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 57 cs.

Núm. 266 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 céntimos de rédito que paga Pedro Ortiz, impuesto sobre cuatro heredades en Guriezo, capitalizado al 8 por 100 en 164 reales 75 cs.

Núm. 267 del inventario.—Otro idem de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 céntimos de rédito que paga José Gil, impuesto sobre tres fincas en Guriezo, capitalizado al 8 por 100 en 106 rs. 25 céntimos.

Núm. 268 del inventario.—Otro idem de 375 rs. de principal y 11 rs. 24 céntimos de rédito que pagan los herederos de Cayetano Amallo, impuesto sobre una casa y tierras en Guriezo, capitalizado al 8 por 100 en 140 rs. 50 cs.

Núm. 269 del inventario.—Otro idem de 220 rs de principal y 6 rs. 59 céntimos de rédito que pagan los herederos de Francisco de la Gándara ó Garma, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 57 céntimos.

Núm. 270 del inventario.—Otro idem de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 céntimos de rédito que paga Angel Pico y consortes, impuesto sobre cuatro heredades en Guriezo, capitalizado al 8 por 100 en 105 rs.

Núm. 271 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Manuel Martinez y consortes, impuesto sobre una casa y tierras en Oriñon, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 272 del inventario.—Otro id.

Núm. 273 del inventario.—Otro id.

de 990 rs. de principal y 29 rs. 71 cs. de réditos que pagan Eugenio Fernandez y consortes, impuesto sobre una casa y tierras en Oriñon, capitalizado al 8 por 100 en 575 rs. 87 cs.

Núm. 274 del inventario.—Otro idem de 1.200 rs. de principal y 36 de réditos que paga Manuel Collado, impuesto sobre una casa y tierras en Islares, capitalizado al 8 por 100 en 450 rs.

Núm. 275 del inventario.—Otro idem de 440 rs. de principal y 15 rs. 18 cs. de rédito que pagan Antonio Rivera y consortes, vecinos de Guriezo, impuesto sobre cuatro heredades en el sitio de la Calera, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

*Hospital de Guriezo.—Ayuntamiento de idem.*

Núm. 276 del inventario.—Un censo de 1.000 rs. de principal y 30 de réditos que pagan D. Plácido Landera y otro, vecinos de Guriezo, impuesto sobre una casa y huerta, capitalizado al 8 por 100 en 575 rs.

Núm. 277 del inventario.—Otro idem de 400 rs. de principal y 12 de réditos que paga la viuda de Joaquin Goya, vecina de Guriezo, impuesto sobre una casa y huerta, capitalizado al 8 por 100 en 150 rs.

Núm. 278 del inventario.—Otro idem de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Antonio Ortiz, vecino de Guriezo, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 279 del inventario.—Otro idem de 550 rs. de principal y 9 rs. 89 céntimos de rédito que paga Miguel Cerro y Arce, vecino de Guriezo, impuesto sobre una casa y tierras, capitalizado al 8 por 100 en 125 rs. 62 cs.

Núm. 280 del inventario.—Otro idem de 220 rs. de principal y 6 rs. 59 céntimos de rédito que paga D. Miguel Cerro Calvo, impuesto sobre una casa y huerta en Guriezo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 57 cs.

*Al Beaterio de la Higuera.—Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.*

Núm. 124 del inventario.—Un censo de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Joaquin del Hoyo, vecino de Carriazo, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 125 del inventario.—Otro idem de 50 rs. de principal y 1 real 85 cs. de rédito que paga Pablo de la Matanza, vecino de Carriazo, capitalizado al 8 por 100 en 22 rs. 87 cs.

Núm. 126 del inventario.—Otro idem de 115 rs. de principal y 3 rs. 65 cs. de réditos que paga Pedro de la Peña, vecino de Carriazo, capitalizado al 8 por 100 en 45 rs. 62 cs.

Núm. 127 del inventario.—Otro idem de 280 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de réditos que paga Juan Antonio del Soto, vecino de Langre, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 128 del inventario.—Otro idem de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Pedro del Hoyo, vecino de Carriazo, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

*A la Beneficencia de Barchena de Cicero.*

Núm. 129 del inventario.—Un censo de 285 rs. de principal y 8 rs. 50 cs. de rédito que paga Juan Pelayo y consortes, vecinos de Ambrosero, capitalizado al 8 por 100 en 106 rs. 25 cs.

Núm. 130 del inventario.—Otro idem de 285 rs. de principal y 8 rs. 50 cs. de rédito que paga Bernabé Vega y consortes, vecinos de Ambrosero, capitalizado al 8 por 100 en 106 rs. 25 cs.

Núm. 131 del inventario.—Otro idem de 200 rs. de principal y 6 de rédito que paga Pedro Carasa, vecino de Barchena de Cicero, capitalizado al 8 por 100 en 75 rs.

Núm. 132 del inventario.—Otro idem de 200 rs. de principal y 6 de réditos que paga Manuel Fernandez Pumarejo, vecino de Barchena de Cicero, capitalizado al 8 por 100 en 75 rs.

Núm. 133 del inventario.—Otro idem de 200 rs. de principal y 6 de réditos que paga Manuel Castillo, vecino de Barchena de Cicero, capitalizado al 8 por 100 en 75 rs.

Núm. 134 del inventario.—Otro idem de 555 rs. de principal y 16 de réditos que paga Pablo Maria Garcia, vecino de Barchena de Cicero, capitalizado al 8 por 100 en 200 rs.

*Mayor cuantía.*

Núm. 242 del inventario.—Un censo de 1.200 rs. de réditos que paga Don Francisco de la Pedrueza, impuesto sobre tres casas en la villa de Castro-Urdiales, al hospital de dicha villa, capitalizado al 6 1/2 por 100 para pagar al contado en 18,461 rs. 54 cs., y al 4,80 cs. por 100 para pagar á plazos en 25,000 reales.

**ADVERTENCIAS.**

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematados los censos se pagará en la forma que se subasten á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, siendo preferidos en dicha adjudicacion los que ofrezcan pagar al contado, aunque hubieren ofrecido 100 reales menos que el que haya hecho la postura á plazos; advirtiendole que los censos capitalizados al 8 por 100 se pagan desde luego al contado.

3.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Castro-Urdiales y Entrambasaguas de los censos que radican en sus respectivos partidos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos censos. Santander 21 de Junio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

*Providencias judiciales.*

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

En los autos de ab-intestato de Doña Polonia de Olavarria, que falleció en esta ciudad, promovidos ante mí por uno de sus colaterales, se han presentado á deducir sus derechos hereditarios Don Segundo y Doña María Jesus de Olavarria, Doña Ana y Doña Juana Gil Olavarria, vecinos respectivamente de San Sebastian, Santander y Bilbao, los dos primeros hermanos carnales de la finada, y las otras dos sobrinas de la misma, hijas de Doña María Crispina de Olavarria, otra hermana ya difunta.

En su consecuencia cumpliendo con

lo que determina la ley he acordado dar publicidad á este hecho y ademas, citar, llamar y emplazar como desde luego cito, llamo y emplazo á cualesquiera otros que se crean asistidos de igual ó semejante derecho, que los que se han mostrado partes, para que dentro de los veinte dias siguientes á el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á ejercitarlo por medio de procurador con poder bastante, seguros que de hacerlo así se les administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Santander á trece de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, José María Olarán.

Doctor D. Antonio del Diestro, Juez de paz de esta capital, ejerciendo el de primera instancia por indisposicion del propietario etc.

Hago notorio: que el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana, se rematarán en la casa-audiencia de este Juzgado las siguientes fincas:

	Rs. vn.
Una posesion cerrada sobre sí radicante en el lugar de Igo-llo, barrio de Sala, labrantía y prado, con árboles frutales, cabida de 107 carros, situada á la trasera de la casa de D. Francisco Calderon Rio, al Nordeste de ella; linda por este viento, Norte y Vendaval su cerradura y carretera concejil, y Sur citada casa; tasado á 160 rs. carro, hacen.....	17.120
It. veinte y dos carros prado, cerrados tambien sobre sí, que frontean á la casa antes citada, en dicho barrio, que lindan por Vendaval y Poniente su cerradura, y Saliente terreno comun; tasados á 100 reales carro, hacen en junto.....	2.200
Total rs. vn.....	19.520

Cuyas fincas pertenecen á dicho Don Francisco Calderon Rio, y se rematan para hacer pago de las costas á que se le condenó en cierta causa criminal que se le siguió. Y para que tenga publicidad, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Dado y firmado en la ciudad de Santander á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1861.—Antonio del Diestro.—Por disposicion de S. S.<sup>a</sup>, José M.<sup>a</sup> Dou.

**Anuncios particulares.**

**PLANO GENERAL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER,**

compuesto por el Oficial 2.<sup>o</sup> de la Administracion principal de Hacienda pública de dicha provincia.

**DON JOSE DEL CAMPO PEREZ.**

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el único que existe en esta provincia, cuyo documento ha merecido la aprobacion de cuantas personas le han examinado detenidamente.

La utilidad que reporta su adquisicion tanto á las autoridades políticas, civiles y eclesiásticas como á los particulares, es bien conocida, por los infinitos casos en que hay que consultarle tanto por los asuntos de interés general como por el particular.

Se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José María Martínez, calle de San Francisco, y en la Administracion de Loterías, Plaza Vieja, á 20 reales cada ejemplar.

Los que residan en los pueblos rurales y deseen adquirirle, pueden dirigirse á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y le obtendrán por el mismo precio.

**INDICE**

**ALFABÉTICO RAZONADO**

DE

**DELITOS Y PENAS Y DE FALTAS,**

segun el Código penal de España

POR

**DON PEDRO MARTIN LOSSANTOS,**

*Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona y Promotor fiscal de uno de los distritos de la misma ciudad.*

Esta obra es sumamente útil, no solo á los jueces, fiscales y abogados, á los escribanos y procuradores, sino á los alcaldes constitucionales, sus tenientes y secretarios y al público en general.

Se vende en casa del autor calle de Templarios núm. 9, piso 3.<sup>o</sup> de la derecha, á 14 rs. el ejemplar. Se remitirán por el correo los pedidos de fuera al mismo precio, remitiendo su importe anticipado ó en sellos de correos.

**BANCO DE SANTANDER.**

**CONVOCATORIA.**

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio á las 5 de la tarde.

En esta Junta debe procederse á la renovacion ó reeleccion de los individuos de la de gobierno y administracion, á quienes corresponde cesar en conformidad á la disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial de asistencia. Santander Mayo 31 de 1861.—El Secretario, Antonio del Diestro.

**COMPANIA ESPAÑOLA**

*de grandes vapores de hierro á hélice.*

A mediados del corriente mes saldrán de este puerto el vapor BARCELONA, capitán D. Francisco Molins, con destino á Liverpool.

El vapor HAMBURGO, capitán Don Francisco Argento, para Barcelona, con escalas en Coruña, Carril, Vigo, Cadiz, Malaga, Alicante, Valencia y Tarragona.

Admiten carga y pasajeros, y los despachan sus consignatarios los Señores Hijos de Dorica, muelle número 4 antiguo y 7 moderno, y el corredor Don Juan de Orbe.

Santander 2 de Julio de 1861.